

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3072-SPA-2116

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10052 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3072-SPA-2116** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) contaminación acústica provocada de forma constante por el restaurante Ñuu Savi, ubicado sobre la calle de Estafetas [número 129] esquina con Castilla en la colonia Postal en Benito Juárez, el cual opera con mesas colocadas sobre la banqueta, frecuentemente contrata músicos y utiliza un sistema de sonido que excede los niveles de ruido permitidos por la normatividad vigente (...) el ruido que genera (...) supera los 65 decibeles (...) y se prolonga durante varias horas, especialmente los fines de semana (...) los días y horarios en los que más incurren en esto son los sábados y domingos de 3 pm a 6 pm y en días festivos de 10 am a 6 pm (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

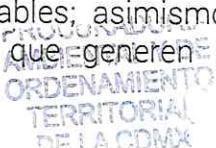
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

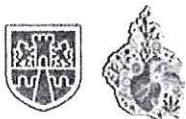
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción VI y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur,  
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12400 y 12011





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3072-SPA-2116

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10052 -2025

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denominado "Nuu Savi", ubicado en calle Estafetas, número 129, colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez, diligencia en la que no se constataron los hechos motivo de la denuncia, no obstante, se notificó un oficio a través del cual se hizo del conocimiento al propietario, encargado y representante legal de dicho establecimiento, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad en materia de emisiones sonoras, conminándolos a su cumplimiento.

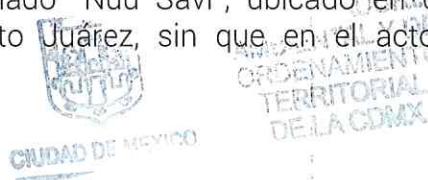
Al respecto, se presentó a comparecer a las oficinas que ocupa esta autoridad ambiental, la titular del establecimiento mercantil denominado "Nuu Savi", quien manifestó que los fines semana se cuenta en el lugar con música en vivo, la cual se situaba en la vía pública; sin embargo, que a efecto de solucionar la problemática denunciada, mantendría dentro del local comercial la música que se tiene durante el funcionamiento de este.

De modo que, personal adscrito a esta Subprocuraduría con la finalidad de llevar a cabo un estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de recepción, solicitó vía electrónica a la persona denunciante informara si los hechos que motivaron su denuncia persistían, en su caso, indicara los días y horarios en que éstos se presentaban. Al respecto, la persona denunciante manifestó que la problemática objeto de investigación dejó de suscitarse.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denominado "Nuu Savi", ubicado en calle Estafetas, número 129, colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez, sin que en el acto se constataran los hechos motivo de la denuncia.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3072-SPA-2116

No. de Folio: PAOT-05-300/200-  
10052 -2025

- Mediante oficio se hizo del conocimiento al propietario, encargado y representante legal del establecimiento mercantil denominado "Ñuu Savi", la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad en materia de emisiones sonoras, conminándolos a su cumplimiento.
- En diligencia de comparecencia, la titular del establecimiento mercantil denominado "Ñuu Savi", manifestó que a efecto de solucionar la problemática denunciada, mantendría dentro del local comercial la música en vivo que se tiene durante el funcionamiento de este.
- La persona denunciante manifestó que la problemática objeto de investigación dejó de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
C.I.D.M.

